



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Acuerdo General 003/2022 del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se implementa el uso de la firma electrónica avanzada en los acuerdos, sentencias, informes y demás determinaciones o comunicaciones oficiales que emitan las y los servidores públicos autorizados de este Órgano Jurisdiccional, con motivo de la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de sus respectivas notificaciones.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

Con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Julio Alberto Jordan Alfaro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **día en que se actúa**; dictado por el Pleno de este Tribunal; siendo las **15:30 quince horas con treinta minutos**, procedo a **notificar el contenido del acuerdo descrito en líneas que anteceden** a los **terceros interesados, partidos políticos y público en general**, mediante **cédula de notificación** que se fija en los **estrados físicos** de este Tribunal Electoral Estatal, así como en los **estrados electrónicos** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional. Lo anterior se hace del conocimiento a las partes antes invocadas para los efectos legales correspondientes, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **Doy fe.**

Licenciado Julio Alberto Jordan Alfaro
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

ACUERDO GENERAL 003/2022 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS ACUERDOS, SENTENCIAS, INFORMES Y DEMÁS DETERMINACIONES O COMUNICACIONES OFICIALES QUE EMITAN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CON MOTIVO DE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES

CONSIDERACIONES

- I. Que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 101 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional local en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución del Estado y el Código Local de la materia.
- II. Que la persona titular de la Presidencia, con fundamento en el artículo 102, numeral 12, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 7, fracción XXIII, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, tiene facultades para proponer al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, la adopción de medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal, así como los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento de éste Órgano Jurisdiccional.
- III. Que de conformidad con en el artículo 102, numerales 1 y 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, este Órgano

SUN TEXAS



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

Colegiado funciona de forma permanente, instituyéndose el Pleno como su máximo órgano de decisión, integrado por la totalidad de las Magistraturas Electorales; y que adopta sus determinaciones por mayoría de votos de las mismas presentes en la sesión que corresponda; asimismo, el artículo 6, fracciones XIX y XX, del propio ordenamiento establece que el Pleno tiene facultades para emitir los acuerdos que impliquen una modificación en el procedimiento de los medios de impugnación y emitir los acuerdos jurisdiccionales necesarios, para el debido trámite y resolución de los medios de impugnación.

IV. Que el veintiuno de octubre de dos mil nueve y once de enero de dos mil doce, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Diario Oficial de la Federación, las Leyes de Firma Electrónica Avanzada local y federal, respectivamente, que, entre otros, tienen como principal motivación generar a través de este mecanismo el aprovechamiento de los medios de comunicación electrónica, optimizar y ampliar el acceso y la cobertura a los diferentes trámites y servicios gubernamentales que se proporcionan a la sociedad, así como para lograr una verdadera administración pública "en línea" que permita comunicar a las y los servidores públicos entre sí y facilitar la interacción entre las instituciones y las y los ciudadanos.

Normativas que definen legalmente a la **Firma Electrónica Avanzada** como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, al estar debidamente validada por la Autoridad Certificadora.

En tanto que, un Documento Electrónico es aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.

SUN TEXAS



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

V. Que en términos de los artículos 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser sencillo y rápido, por lo que todos los Estados Partes deben desarrollar las posibilidades de un recurso judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales.

VI. Que diversos órganos e instancias del Poder Judicial de la Federación cuentan con instrumentos o mecanismos para validar los actos procesales que realizan en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como que han transitado a la implementación de los denominados Juicios en Línea con el uso de expedientes electrónicos.

En el Acuerdo General Conjunto 1/2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura establecieron la **Firma Electrónica Certificada (FIREL)** que, entre otros aspectos, tiene reconocida los mismos efectos legales que la firma autógrafa, así como el valor probatorio de ésta.

De esta forma, tanto la Sala Superior como las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación utilizan el mecanismo denominado **Firma Electrónica Certificada (FIREL)** a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales; en ese sentido, y con la finalidad de estar a la vanguardia tanto jurisdiccional como tecnológica, es necesaria su implementación en este Órgano Colegiado.

VII. De conformidad con lo previsto en los artículos 1, tercer párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen

SAN TEXO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En ese sentido, es conveniente que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emita en Acuerdo General, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, las directrices para dar operatividad a un mecanismo identificado como **Firma Electrónica Avanzada**, la cual produzca **los mismos efectos que la firma autógrafa y garantice la integridad del documento, dotándole del mismo valor probatorio**; con ello, se establezca las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información aplicadas al ámbito de la impartición de justicia.

Por tanto, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de los usuarios de este Tribunal y hacer más eficientes los procesos que se desarrollan para la resolución de las controversias jurídicas en la materia; es pertinente acudir al uso de mecanismos tecnológicos que permitan alcanzar dichos objetivos y de esta forma, modernizar la impartición de justicia y hacerla más accesible para todos los usuarios.

En particular, se considera necesario utilizar las Tecnologías de la Información (TIC'S) que se encuentran actualmente a disposición del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para implementar la **Firma Electrónica Avanzada**, en los acuerdos, informes, certificaciones y cédulas que sean competencia de la Secretaría General, en los acuerdos emitidos por las Magistraturas en la instrucción de los medios de impugnación que corresponda a sus ponencias, en las comunicaciones oficiales y demás documentos que determine la persona titular de la Presidencia de este



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

Tribunal; asimismo, en los acuerdos, sentencias y demás resoluciones que emita el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, de tales documentos, que requieran ser comunicados a sus destinatarios a través de notificaciones por correo electrónico, se implementará la referida **Firma Electrónica Avanzada** como una herramienta sencilla y rápida; que además genere el valor agregado de realizar un uso racional y eficaz de los recursos públicos asignados a este Órgano Jurisdiccional, al permitir que con el uso de otros recursos tecnológicos se realicen las actuaciones judiciales de forma remota a las partes y autoridades que intervienen en los medios de impugnación.

Lo anterior, reviste una gran importancia en el contexto que acontece, debido a que con las medidas adoptadas por la contingencia sanitaria que persiste en el país con motivo de la propagación del virus COVID-19, la **Firma Electrónica Avanzada** permite realizar las actuaciones judiciales de manera pronta, expedita y remota; ello, por ser un mecanismo en el que, sin perder la seguridad y confiabilidad de cada actuación judicial, las y los servidores públicos del Tribunal Electoral pueden cumplir de manera puntual con las obligaciones constitucionales y legales a través del aprovechamiento de las herramientas tecnológicas con las que se cuenta. Sin que su uso se vea mermado o pierda vigencia una vez que sea superada la contingencia sanitaria.

VIII. Que el catorce de febrero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas suscribió el **Convenio Marco de Colaboración de Acciones Conjuntas para Implementar e Impulsar la Cultura Científica, Tecnológica y de Innovación**, con el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, para implementar proyectos que desarrollen tecnologías de información aplicadas a los procesos jurisdiccionales y administrativos realizados por este Órgano Jurisdiccional.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

IX. Como una de las primeras acciones sustentadas en el Convenio Marco, la Autoridad Certificadora designó y acreditó agentes certificadores del Tribunal Electoral para agilizar la generación de los certificados digitales mediante los que se tiene por acreditado el vínculo entre las y los servidores públicos firmantes y su respectiva Firma Electrónica Avanzada, bajo un escrupuloso mecanismo de autenticación de identidad a través de la plataforma <https://firma.chiapas.gob.mx/FirmaElectronicaEnLinea>.

El certificado de la Firma Electrónica Avanzada constriñe a su titular al uso personalizado y responsable de la misma, en los procesos electrónicos que se requieran, atentos a que a través de este mecanismo se refleja la voluntad de su titular para suscribir un acto jurídico o actuación judicial, con la fiabilidad de que corresponde a la o él servidor público que la emite.

En virtud del anterior contexto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas vertidas, este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. El Pleno de este Tribunal Electoral autoriza implementar el uso de la **Firma Electrónica Autorizada**, en los acuerdos, certificaciones y cédulas que sean competencia de la Secretaría General; en los acuerdos emitidos por las Magistraturas en la instrucción de los medios de impugnación que corresponda a sus ponencias; en los informes, comunicaciones oficiales y demás documentos que determine la persona titular de la Presidencia de este Tribunal; asimismo, en los acuerdos, sentencias y demás resoluciones que emita el Pleno de este Órgano Jurisdiccional; y, en el caso que se requiera, en las notificaciones de dichos documentos.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

SEGUNDO. La Firma Electrónica Avanzada del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas se implementa como una alternativa a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos de ésta, en consecuencia, el documento que sea firmado electrónicamente tiene la naturaleza de documento público y, por ello, cuenta con valor probatorio atendiendo esa naturaleza.

TERCERO. El establecimiento del uso de la Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de los actos a que se refiere punto primero de este Acuerdo, no excluye la posibilidad de que los mismos puedan suscribirse de manera autógrafa.

CUARTO. La utilización de la Firma Electrónica Avanzada en los actos referidos en el punto primero será acordada, en cada caso, por unanimidad o mayoría de votos de las Magistraturas integrantes del Pleno, en la sesión que corresponda, asentándose por parte de la Secretaría General en el acta respectiva; o bien, por la persona titular de la Presidencia o de la Magistratura Instructora correspondiente.

QUINTO. Los documentos firmados electrónicamente por las Magistraturas de este Tribunal deberán firmarse, en la misma modalidad, por la persona titular de la Secretaría o Subsecretaría Generales, de la Coordinación de Ponencia o la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta con quien actúe, según corresponda.

SEXTO. El uso de la Firma Electrónica Avanzada en cada documento generará la leyenda de haberse firmado electrónicamente.

SÉPTIMO. La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como la Firma Electrónica Avanzada.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

OCTAVO. La utilización de la Firma Electrónica Avanzada se realizará por las y los funcionarios que determine el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en el entendido de que cada titular será responsable de su utilización.

NOVENO. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será determinada, en cada caso, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Fírmese el presente Acuerdo por duplicado, para efectos de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 16, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Publíquese el referido Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, por conducto de la o el Actuario adscrito a este Tribunal Electoral, **notifíquese** por estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, para su publicidad, en términos del artículo 20, numerales 1 y 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y, hágase del conocimiento a las Salas Superior y Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, ambas pertenecientes al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

CHY
TIA
M
E



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPA AUTORIZADA

Así lo acuerdan y firman el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y la Magistrada por Ministerio de Ley Caridad Guadalupe Hernández Zenteno; siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Maestra Adriana Sarahi Jiménez López, Secretaria General por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe, en términos de los diversos 39, fracción III y IX y 53, de Reglamento Interior de este Tribunal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dos mil veintidós.-----

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Magistrada por Ministerio de Ley

Adriana Sarahi Jiménez López
Secretaria General por Ministerio de Ley

